



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00092-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	208 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso y por tanto oficiar a la señora secuestre para que proceda hacer entrega del bien embargado y secuestrado, al

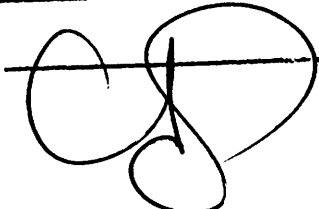
demandado y a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la comunicación, para efectos de fijar honorarios definitivos.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por escrito
Nº 68
Fecha 08- Junio / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	ABEL DARIO BURITICA CUBILLOS
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00097-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	209 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por escrito
Nº 68
del 08-JUNIO / 2022
El secretario 